

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA'

Expte. Nro. CA-00539-JP-2026 -

Cipolletti, 8 de septiembre de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen hechos de violencia familiar que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de (ex suegra -ex yerno) vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241, no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente ratificar la medida.

En consecuencia, corresponde:

I).- Dejar sin efecto lo dispuesto por el Juez de Paz de Catriel en la resolución de fecha 07 de septiembre de 2026. NOTIFÍQUESE.-

Oficiése al Juzgado de Paz y a la Comisaría pertinente a los fines de poner en su conocimiento lo aquí dispuesto.-

Se deja constancia que no obra notificación al denunciado.-

II).- Ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

III).- Hágase saber a la denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. LO QUE ASI DECIDO.-

IV).- Atento que de los términos de la denuncia formulada, surge la existencia de la posible comisión de un delito, dése intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin pasen las actuaciones al Fiscal en turno (art. 138 CPF).

Se deja constancia que se ha procedido a vincular a la Dra. Díaz en sistema PUMA.-

V).- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez